



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2019-GM/MPI

Ica, 27 de Mayo de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA.

VISTO:

Oficio N° 055-2019-IVP-MPI, Oficio N° 069-2019-IVP-MPI, Oficio N° 083-2019 IVP-MPI, Informe Legal N° 046-2019-GAJ-MPI/HLMP, Oficio N° 522-2019-GAJ/PI, Informe N° 221-2019-GPPR-MPI e Informe N° 1348-2019-SGP-GPPR-MPI,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Decreto de Urgencia N° 006-2018, se establecen medidas para impulsar la inversión pública a través del gasto público, autorizándose transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2018, por fuente de Recursos ordinarios a favor de la Reserva de contingencia la que se refiere el art. 44° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto destinados entre otros, al financiamiento del mantenimiento vial según el anexo N° 2-D, a favor de diversos gobiernos Regionales y Locales, siendo así que para la Municipalidad Provincial de Ica, se aprueba el importe de 2,245,890.00(Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa con 00/100 soles), estableciéndose en el art 14°, que la vigencia del Decreto de Urgencia es hasta el 31.12.2018.

Con Resolución Directoral N° 064-2016-MTC/21, se aprueba el Instructivo N° 002-2016-MTC/21.- Instructivo de Seguimiento y Monitoreo de la Ejecución descentralizada del mantenimiento rutinario en Caminos Vecinales a cargo de los Gobiernos Locales Provinciales (GL-IVP), con financiamiento de Recursos Ordinarios.

En el Punto 4 sobre Proceso de la autorización de asignación financiera para el mantenimiento rutinario, se precisa lo siguiente:

4.1 Actividades previas que deben cumplir los Gobiernos Locales :

(.....)

Las Municipalidades Provinciales deben suscribir con Provias Descentralizado los convenios de Gestión.

Que, con fecha 18 de Junio del 2018, se suscribe el Convenio de Gestión N° 709-2018-MTC/21 " Convenio entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte descentralizado-PROVIAS Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Ica", para el financiamiento del Proyecto Emp. R530-Pacayniyoc – San José de Curis-Marcchanga tanto la ejecución de Servicio y supervisión, estableciéndose dentro de las cláusulas lo siguiente:

De la Cláusula Cuarta: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Mediante el presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

Del párrafo cuarto "Destinar los Recursos asignados única y exclusivamente en el mantenimiento vial de los caminos vecinales detallados en el Anexo N° 1, del presente convenio, de acuerdo a los establecido en el numeral 2.9 del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 006-2018".

De la Cláusula Novena: VIGENCIA.-

"El presente convenio tendrá vigencia a partir del día siguiente de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2018"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
GERENCIA MUNICIPAL DE ICA
PROVEIDO

04 JUN. 2019

Interventor

PARA

Ator

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2019-GM/MPI



ANEXO 1								
MANTENIMIENTO PERIODICO-AÑO 2018								
DU N° 006-2018					PRESUPUESTO 2018			
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TRAMO	KM.	ESTUDIO	EJECUCIÓN	SUPERVISIÓN	TOTAL
ICA	ICA	ROSARIO DE YUCA	Emp. R530- Pacayniyoc-San José de Curis - Marcchanga	40.416		1'818,720.00	181,872.00	2'000,592.00

Con fecha 26 de Noviembre del 2018, se da el consentimiento de la buena pro del Concurso Público N° 002-2018-CS-MPI, para lo cual con fecha 06 de Diciembre del 2018 se suscribe el Contrato de Servicio N° 006-2018-GM-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica, debidamente representada por su Gerente Municipal Abog. Sonia Conislla Ríos y de la otra parte la Empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., representada por su Gerente General, Sr. Julio Miguel Quispe Vilca; para el servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal EMP.IC 106 (PACAYNIYOC) San José de Curis - Marcchanga, por el importe de S/ 1'794,475.39 (Un Millón Setecientos Noventa y Cuatro mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 39/100 soles), estableciéndose en la **Cláusula Quinta: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.-** "El plazo efectivo de la duración del servicio será de 120 días calendario, a partir de la firma de contrato y entrega de terreno".

Con fecha 21 de Diciembre del 2018, se realiza el acta de entrega de terreno, iniciándose el servicio el 22 de Diciembre del 2018 y teniéndose que la fecha de culminación se daría el 20 de Abril del 2019, es decir superaría el año fiscal, sin tenerse en cuenta que no se contaba con previsión presupuestal y la base legal que da origen al financiamiento de ésta obra ya no tendría vigencia.

Con Oficio N° 186-2018-MTC.ICA, de fecha 29 de Noviembre del año 2018, se comunica que el cierre anual del trámite de transferencias programáticas de Recursos Ordinarios del PIA 2018, será hasta el día 12 de Diciembre del 2018, por lo que los requerimientos que ingresen con fecha posterior a la señalada no serán atendidos, **puesto que no habrá trámite adicional ante el MEF** y solicita tomar las previsiones del caso; hecho que se encuentra en la instancia correspondiente para determinación de responsabilidades.

Mediante Oficio N° 007-2018-MTC/21.GMS, enviado por PROVIAS DESCENTRALIZADO con fecha de recepción 26 de Diciembre del 2018, se hace de conocimiento el COMUNICADO A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES PROVINCIALES, denominado "Lineamientos de cierre del ejercicio en la ejecución de recursos presupuestales del año 2018, gestionados por PROVIA DESCENTRALIZADO-MTC, para actividades de mantenimiento vial", donde en el párrafo tercero del literal b), se estipula lo siguiente: "Los montos autorizados vía transferencia financiera a favor de los Institutos Viales Provinciales IVP, para acciones de mantenimiento rutinario y periódico por la Municipalidad Provincial, solo proceden para pagos a realizar según programación de montos valorizados del contrato suscrito, cuya fecha de culminación no debe de exceder del 31/12/2018. La transferencia financiera se autoriza previa presentación del contrato de servicio; y en la rendición, los pagos deberán estar referidos al N° de contrato registrado en el año 2018". Asimismo en el párrafo último del literal b), dice lo siguiente: "Bajo responsabilidad de la Municipalidad Provincial, no es procedente realizar depósito de transferencia financiera, al IVP (instancia técnica), sin la previa presentación del contrato de servicio, así como de la programación de montos valorizados del contrato suscrito, cuya fecha de culminación no debe de exceder del 31/12/2018. Los saldos de balance al 31.12.2018, generados por transferencia financieras en el IVP, se revierten a la Municipalidad Provincial, correspondiendo a esta última, la reversión al Tesoro público".

Que, mediante Oficio N° 055-2019-IVP-MPI, de fecha 04 de abril del 2019, la Gerente General del IVP ICA, indica que, tal como se expone en el Informe N° 007-2019-IVP/JO/RMNP, los recursos económicos destinados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el mantenimiento de caminos vecinales, corresponden al RÚBRO: 00, por lo tanto, al no haber sido utilizados durante el año fiscal correspondiente, SE REVIERTEN al Tesoro Público.

Que, con Oficio N° 069-2019-IVP-MPI, de fecha 25 de abril de 2019, la Gerente General del IVP ICA, indica que es conveniente resolver la relación contractual respecto al Contrato N° 006-2018-GM-MPI, por la imposibilidad de continuar con la ejecución por falta de financiamiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2019-GM/MPI

Con Informe Legal N° 046-2019-GAJ-MPI/HLMP, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Oficio N° 522-2019-GAJ/MPI, de fecha 09 de Mayo del 2018, informa que, si bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Siendo que, ante tal eventualidad, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de **resolver el contrato**, ya sea por la imposibilidad sobrevenida de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas, por lo que, atendiendo a los Informes del IVP ICA, por los cuales se indica que **los recursos destinados por el MEF para el mantenimiento de caminos vecinales han sido revertidos al Tesoro Público, no contando actualmente con dichos recursos para efectuar las contraprestaciones respectivas (pago)**, corresponde, proceder a la **RESOLUCIÓN del Contrato de Servicio N° 006-2018-GM-MPI**. Asimismo recomienda efectuar los trámites correspondientes, a fin de que la Municipalidad Provincial de Ica asuma, con recursos propios, el pago de aquellas prestaciones ya ejecutadas por los Contratistas, previa evaluación y aprobación del IVP ICA.

Con Oficio N° 083-2019 IVP-MPI, de fecha 17 de Mayo del 2019, la Gerente General del IVP ICA, remite informe técnico sobre avance físico del contrato mencionado líneas arriba con el Informe N° 020-2019-IVP/WJST, en el cual precisa que actualmente han presentado la Valorización N° 01 con avance acumulado de 2.45%, el mismo que asciende al importe de S/ 43,964.64 (Cuarenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro con 64/100 soles), sin embargo a la fecha se encuentra OBSERVADO.

Con Informe N° 221-2019-GPPR-MPI de fecha 23 de mayo del 2019, la Gerencia de Presupuesto Planificación y Racionalización remite el Informe N° 1348-2019-SGP-GPPR-MPI, la Sub Gerencia de Presupuesto informa que el **Contrato de Servicio N° 006-2018-GM-MPI, para este año fiscal 2019** no cuenta con la disponibilidad presupuestal ya que dichos convenios culminaron en el año 2018, por lo que no existe el presupuesto ni el financiamiento en el rubro 00/ Recurso Ordinarios transferidos por el Decreto de Urgencia N° 006-2018-EF.

Asimismo se tiene que en Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2019, publicado el 06 de diciembre de 2018, en la Centésima Decimotercera de la Disposición Complementaria Final, establece medidas para la continuidad de mantenimiento de centros juveniles asignado mediante el Decreto de Urgencia 006-2018, sin embargo no ha contemplado acciones relacionado a garantizar la CONTINUIDAD de actividades de mantenimiento (periódico o rutinario) para el año 2019.

Que, en el **Contrato de Servicios N° 006-2018-GM-MPI** (en su Cláusula Décimo Cuarta), establece que: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento (...)".*

Es preciso tener en cuenta que el art. Artículo 1371 del Código Civil señala que *"La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobrevenida a su celebración. Asimismo se tiene lo señalado en el art. 1431 del código civil señala "En los contratos con prestaciones recíprocas, si la prestación a cargo de una de las partes deviene imposible sin culpa de los contratantes, el contrato queda resuelto de pleno derecho"* es decir cuando la reciprocidad de las prestaciones se rompe como consecuencia de que una de ella deviene física o jurídicamente imposible. Según Anibal Torres Vásquez, desliza casos de resolución de contratos:

El hecho sobreveniente que constituye el presupuesto para la resolución del contrato puede ser imputable a la otra parte (ej., el incumplimiento) o puede ser extraña a la voluntad de ambas (caso fortuito o fuerza mayor); puede tener un origen legal (ej., la resolución por incumplimiento) o convencional (el mutuo disenso).

*La relevancia de la incidencia del hecho sobreveniente sobre los efectos del contrato unifica todas las hipótesis de resolución y justifica la unidad de la terminología, pero la diferencia de presupuestos obliga a tratar separadamente cada una de las figuras de resolución reguladas por el ordenamiento jurídico civil: resolución por incumplimiento, **por imposibilidad sobrevenida** y por sobrevenida excesiva onerosidad.*

Que, trasladando dicho concepto al ámbito de Contrataciones del Estado se tiene que la Ley lo ha desarrollado en el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2019-GM/MPI

Legislativo N°1341, en el que se establece: ***"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...)"***

Que, dado que la normativa de contrataciones del Estado es un sistema normativo, el RLCE, ha desarrollado las causales para la resolución de un contrato administrativo bajo la regulación de la normativa de contrataciones del Estado:

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF

"Artículo 135.- Causales de resolución"

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136.

135.3. **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."**

Dentro de ese contexto, se tiene que existe una imposibilidad jurídica para la continuación de la ejecución de la prestación debida para el ejercicio fiscal 2019 por cuanto la fuente legal del financiamiento (Decreto de Urgencia 006-2018 - Convenio de Gestión N° 709-2018-MTC/21) que dio origen al contrato fenecieron el 31 de Diciembre del 2018.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 346-2017-A/MPI, de fecha 26 de Mayo del 2017, en el Artículo Primero, se resuelve otorgar facultades al Gerente Municipal para resolver mediante resolución administrativa, los contratos suscritos por el Gerente Municipal en virtud de lo establecido en el art 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y con el procedimiento previsto en el Reglamento.

Estando a lo expuesto, con las visaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia General del IVP ICA y Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, y en uso de las atribuciones delegadas,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESOLVER el Contrato de Servicio N° 006-2018-GM-MPI, suscrito con Empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., representada por su Gerente General, Sr. Julio Miguel Quispe Vilca; para el servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal EMP.IC 106 (PACAYNIYOC) San José de Curis - Marcchanga, por el importe de S/ 1'794,475.39 (Un millón setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco con 39/100 soles), por la causal de ***hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.***

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia General del IVP ICA, evalúe la procedibilidad y tramite dentro del marco legal sobre las prestaciones realizadas en atención al Contrato de Servicio N° 006-2018-GM-MPI.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia de Presupuesto Planificación y Racionalización, la Gerencia General del Instituto Provincial Vial Municipal Ica el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a quienes corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana

GERENTE MUNICIPAL

